

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00013-00**

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 091

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, indicándose la forma cómo se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. RONALD LATORRE LATORRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.851.641, portador de la Tarjeta Profesional No. 362.162 del C.S.J., para que actúe

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA MARIA GOMEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR DUARTE
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00013-00

en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.**

01

**Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb45f45e9769208235547c17bf38c0ae43016c1cba29f4408c90b3b51d4acf34**

Documento generado en 09/02/2023 01:30:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**